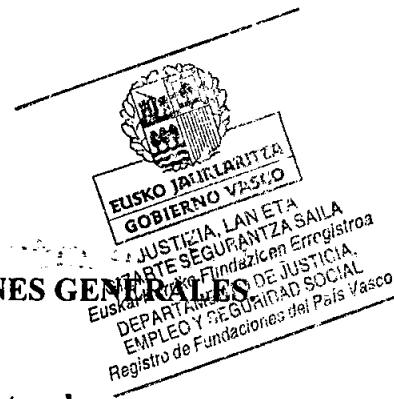


**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CATEDRAL SANTA MARÍA (VITORIA-GASTEIZ)



CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Es voluntad de la Diputación Foral de Álava, del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y del Obispado de la Diócesis de Vitoria, que con la denominación “Santa María Katedrala Fundazioa - Fundación Catedral Santa María” se constituya una Fundación sin ánimo de lucro.

La Fundación Catedral Santa María tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines por los que se constituye la presente y que se rige por estos Estatutos y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

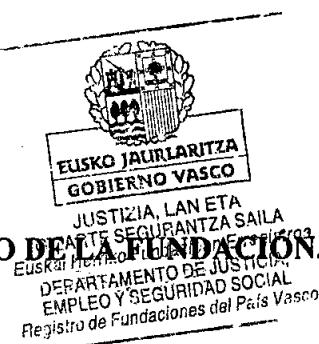
Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda establecido en Vitoria-Gasteiz, calle Cuchillería, número 95-1º.

El Patronato podrá cambiar libremente dicho domicilio, dentro del Territorio Histórico de Álava, dando cuenta al Protectorado Oficial, al objeto de su inscripción en el Registro de Fundaciones.



CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación tiene por objeto genérico y como fin de interés general posibilitar la consolidación, restauración y rehabilitación integral de la Catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz, así como de su entorno urbano, desarrollando las directrices del Plan Director elaborado a tal fin.

Adicionalmente, la Fundación asumirá la gestión no religiosa de la Catedral y su entorno durante la vigencia de la misma.

Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con las Memorias y Programas que apruebe anualmente su Patronato, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras Instituciones, Públicas o Privadas:

- Aprobación y desarrollo del Plan Director.
- Aprobación de los programas, calendarios e intervenciones, en función del correspondiente Plan de Financiación.
- Contratación de los proyectos de ejecución necesarios para las intervenciones.
- Contratación de las obras y los trabajos necesarios para las intervenciones.
- Seguimiento y control de la ejecución de las obras y trabajos necesarios para las intervenciones.
- Financiación de las obras y trabajos necesarios para las intervenciones.
- Colaboración en la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.
- Gestión de los instrumentos materiales constituidos en el marco de los fines de la Fundación.
- Cualesquiera otras acciones que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional, y en particular todas aquellas acciones de difusión del objeto y fines de la Fundación.



CAPITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 5.- Destino de las Rentas e Ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá de ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de Administración, a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 6.- Ámbito.

El ámbito de actuación de la Fundación es el Territorio Histórico de Álava. Por tal motivo, queda sujeta a la normativa emanada por la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Las actividades de la Fundación en el ejercicio de su finalidad revertirán en beneficio en primer lugar de la totalidad de personas que consideren prioritario la conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico, y en segundo lugar del conjunto de los ciudadanos y ciudadanas del Territorio Histórico de Álava.



CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.- Órganos de la Fundación.

Los órganos de la Fundación serán: la Presidencia Honorífica, el Patronato, el Director-Gerente, el Director-Técnico y el Comité Científico.

Artículo 9.- La Presidencia Honorífica.

La Fundación contará con una Presidencia Honorífica en la persona del Obispo Titular de la Diócesis de Vitoria.

Artículo 10.- El Patronato.

1. El gobierno, representación y administración de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación aplicable.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.
3. El Patronato es soberano en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la tutela que el ordenamiento jurídico atribuye al Protectorado. En consecuencia, el Patronato es titular exclusivo de todas las facultades que se precisen para el eficaz desempeño de los fines fundacionales y para interpretar los presentes Estatutos.
4. En el ejercicio de sus facultades de gobierno, administración y representación, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración ordinaria o extraordinaria como de disposición, tanto si se trata de adquisición, enajenación o gravamen como de cualquier otra naturaleza con la única excepción de aquellos para los que la Ley exija autorización del Protectorado o de alguna otra autoridad competente, o la concurrencia de requisitos especiales.



Artículo 11.- Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación será presidido por el Diputado General de Álava, o Diputado que designe. Será Vicepresidente el Alcalde de Vitoria-Gasteiz o persona que designe. Ambos son miembros del Patronato.
2. El Patronato contará además con los siguientes miembros:
 - El Vicario General de la Diócesis de Vitoria, o persona en quien delegue.
 - Un representante de cada entidad que se adhiera a la Fundación con carácter de Patrono y no haya sido ya enunciado en los presentes artículos 11.1 y 11.2.
3. Los miembros del Patronato en razón al cargo que ocupan lo serán mientras ejerzan los respectivos cargos por los que fueron designados. Los demás miembros del Patronato ejercerán sus cargos por el tiempo que sean designados.
4. Todos los miembros citados anteriormente tendrán derecho a voz y voto.
5. El Patronato podrá designar colaboradores de la misma a todas aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, por su compromiso estable de colaboración económica en la rehabilitación de la Catedral, contribuyan a los fines de la Fundación. Los colaboradores tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones del Patronato. Su designación se realizará por mayoría absoluta.

Artículo 12.- Ejercicio del cargo de Patrono.

1. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente sus cargos respectivos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones. La aceptación se inscribirá en dicho Registro.
2. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA

ERAKARTEKO FUNDazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ESTADO Y SEGUROTA
REGISTRO DE LA PROTECCION DEL PAIS VASCO



3. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el órgano de gobierno por una persona física. Podrán sustituirla en cualquier momento. La designación y sus sustituciones deberán de ser comunicadas a la Fundación.
4. En ausencia de algún miembro del Patronato, su voto podrá ser delegado, expresamente, en cualquier otro Patrono.
5. Cuando el cargo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

Artículo 13.- Cese de Patronos.

El cese de los Patronos se producirá: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal si así se declara en resolución judicial; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado; y, además por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

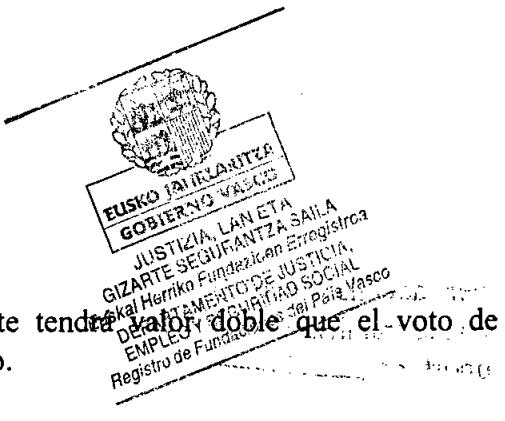
La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 14.- Organización del Patronato.

El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 15.- El Presidente del Patronato.

1. Al Presidente le corresponde, en exclusiva, ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar en ocasiones puntuales esta función en cualquier miembro del Patronato; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

- 
2. El voto del Presidente tendrá **valor doble** que el voto de cualquier otro miembro del Patronato.

Artículo 16.- El Vicepresidente del Patronato.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

Artículo 17.- El Secretario del Patronato.

El Patronato designará un Secretario sin voto, que se encargará de levantar las actas de las reuniones del Patronato, así como de conservar el archivo documental de la Fundación y de expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

El Secretario será nombrado a propuesta de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 18.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato comprende todo lo que se refiere al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y podrá:

- a) Aprobar los planes de inversión y programas periódicos de la Fundación.
- b) Proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales cuando conviniere a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aplicar los fondos disponibles a las finalidades fundacionales.
- d) Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de someterse a la aprobación del Protectorado.
- e) Nombrar nuevos Patronos dentro del plazo previsto a tal efecto.



JUSTIZIA, LAN ETA
PARTERRE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Lanen Fundazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPRESA PÚBLICA DE SEGURO
Fundación del País Vasco

- f) Crear y disolver aquellas comisiones delegadas o ejecutivas y comités científicos o de asesoramiento de carácter temporal y con finalidad puntual, que considere oportuno para el buen fin fundacional.
- g) Nombrar y cesar al Director-Gerente y/o al Director Técnico.
- h) Conceder y retirar el status de colaborador.
- i) Nombrar y cesar a propuesta del Director-Gerente a los gestores y personal técnico o administrativo que trabaje para la Fundación.
- j) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Científico asesor de la Fundación.
- k) Proponer la fusión (o agregación) con otra Fundación.
- l) Proponer la extinción de la Fundación y el nombramiento de la Comisión liquidadora.
- m) Solicitar la aprobación del Protectorado en los supuestos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Fundación, en los casos contemplados en la normativa aplicable.
- n) Aprobar el incremento de la dotación fundacional.
- o) Aceptar o repudiar herencias.
- p) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de actos, relaciones y contratos.
- q) En general toda función que conlleve la Administración y Gobierno de la Fundación que no se delegue en el Director-Gerente o en el Director técnico.
- r) El Patronato podrá delegar temporalmente sus funciones en aquellas comisiones delegadas o ejecutivas, o en aquellos comités científicos o de asesoramiento, constituidos para fines concretos según lo establecido en el apartado f del presente artículo.

En todo caso, el Patronato podrá asimismo retomar para su decisión cualquiera de las cuestiones que en estos Estatutos se atribuyen a otros estamentos inferiores creados al efecto.



Artículo 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Además, el Patronato se reunirá en el mes de Septiembre de cada año, con el fin de hacer llegar a las Instituciones Públicas representadas en el Patronato las necesidades de financiación presupuestaria de la Fundación para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- Forma de deliberar y de tomar acuerdos en el Patronato.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Patronos concurrentes a la sesión. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto, a excepción del Presidente, cuyo voto tiene valor doble. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
3. Se requiere mayoría absoluta en los siguientes supuestos:
 - Nombramiento y aceptación de un nuevo Patrono.
 - Modificación de los Estatutos de la Fundación.
 - Nombramiento y cese del Director-Gerente.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGUROANZA SAILA
Euzkadi Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

- Nombramiento y cese del Director Técnico.
 - Nombramiento y cese de Comisiones y/o Comités.
 - Nombramiento y cese de colaboradores.
 - Fusión con otra Fundación.
 - Extinción de la Fundación.
 - Liquidación de la Fundación.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.



Artículo 23.-El Director-Gerente.

El Patronato podrá delegar en un Director-Gerente la gestión permanente de las actividades de la Fundación.

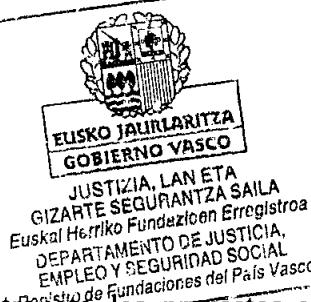
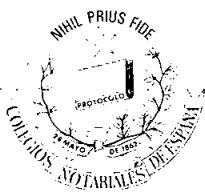
El Director-Gerente podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de Patrono.

El cargo de Director-Gerente podrá ser retribuido en la cuantía que el Patronato establezca.

Artículo 24.- Funciones del Director-Gerente.

Al Director-Gerente se le asignarán estas funciones:

- a) La recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Fundación y la gestión de las finanzas, ordenando los pagos previstos en los presupuestos, y abriendo cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación.
- b) Realizar los acuerdos aprobados por el Patronato, y solicitar las autorizaciones necesarias para formalizar los documentos que hayan de otorgarse.
- c) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del personal, distribución del trabajo y remuneraciones a percibir.
- d) Previo acuerdo del Patronato podrá representar a la Fundación en juicio o fuera de él.
- e) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, así como preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y llevar todos los datos necesarios para la realización de la memoria anual económica y de gestión.
- f) Realizar los acuerdos aprobados por los órganos de decisión, contratar los servicios o colaboraciones necesarias para el cumplimiento de los programas de actividades según lo previsto en los Presupuestos, y solicitar las autorizaciones necesarias para formalizar los documentos que hayan de otorgarse.



- g) Proponer al Patronato los proyectos y programas de inversión, así como necesidades y alternativas de financiación.
- h) También podrá desempeñar cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato por delegación especial.

Artículo 25.- El Director-Técnico.

El Patronato podrá delegar en un Director-Técnico las facultades de dirección, seguimiento y control, de carácter técnico/profesional, de las obras y trabajos necesarios para la realización de los fines fundacionales.

El Director-Técnico podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de Patrono.

El cargo de Director-Técnico corresponderá al Jefe de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.

El cargo de Director-Técnico no podrá ser en ningún caso remunerado.

Artículo 26.- Funciones del Director-Técnico.

Al Director-Técnico se le asignarán estas funciones:

- a) Desarrollo de las propuestas de restauración integral de la Catedral y su entorno, definidas en el Plan Director.
- b) Diseñar y proponer el calendario y programación de las intervenciones necesarias.
- c) Redacción de los pliegos de condiciones técnicas necesarias correspondientes a la contratación de los trabajos
- d) Definición, formación y coordinación de los equipos técnicos necesarios para la realización de los correspondientes proyectos e investigaciones.
- e) Facultar al Comité Científico la información técnica necesaria en el desarrollo de su trabajo.

- 
- f) Desarrollar y posibilitar las acciones complementarias emanadas del Comité Científico asesor.
 - g) Participar en las reuniones del Comité Científico.
 - h) Asesorar técnicamente al Patronato sobre cualquier aspecto relacionado con las intervenciones realizadas en la Catedral y su entorno.
 - i) Redactar la memoria anual de las intervenciones, cumplimiento de objetivos y evaluación de los mismos.
 - j) También podrá desempeñar cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato por delegación especial.

Artículo 27.- El Comité Científico.

1. El Patronato nombrará, entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de los servicios y actividades propias del objeto y fines de la Fundación, tanto nacionales como extranjeros, un Comité Científico, integrado por un número variable de miembros.
2. Sus funciones serán las de prestar al Patronato un servicio de asesoramiento permanente en base al planteamiento del Plan Director, velar por la calidad de las actividades de la Fundación, así como orientar sus líneas de intervención.
3. El Comité Científico deberá realizar al menos una evaluación anual de las actividades de la Fundación, que se incorporará a la Memoria Anual. Una representación del Comité Científico deberá comparecer en las reuniones del Patronato, a requerimiento de éste.
4. Los miembros del Comité Científico ejercerán sus cargos gratuitamente, pudiendo ser reembolsados por los gastos justificados que realicen en el cumplimiento de las actividades de la Fundación.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACION

Artículo 28.- Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 30.- Adquisición del Patrimonio Fundacional.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Artículo 31.- Vinculación del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 32.- Administración del Patrimonio Fundacional.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



Artículo 33.- Régimen Financiero

El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34.- Contabilidad y Presupuestos.

El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se refleja la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico.

La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con la memoria explicativa, en los tres últimos meses del año de su aprobación.

Artículo 35.- Rendición de cuentas.

El órgano de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto se presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año, el Inventario, Balance de Situación, y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior y la Liquidación del presupuesto de gastos ~~o~~ ingresos del ejercicio anterior.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEFARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Los documentos a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Auditoría de cuentas.

La contabilidad de la Fundación será objeto de auditoría externa, sin perjuicio de aquellas otras auditorías que vengan exigidas por razón de subvenciones públicas u otras ayudas recibidas de las instituciones.



CAPITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.

Artículo 37.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que sea respetado el fin fundacional.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. El acuerdo se tomará por mayoría absoluta.
4. El acuerdo de modificación habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado, y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Fusión con otra Fundación.

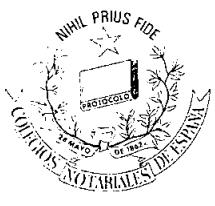
El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional.

El acuerdo de Fusión deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

La fusión será formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Extinción de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas naturales, ya por causas materiales, financieras o por cualquiera otras establecidas en las leyes. En los supuestos en los que sea necesario el acuerdo del Patronato para la Extinción de la Fundación, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta.



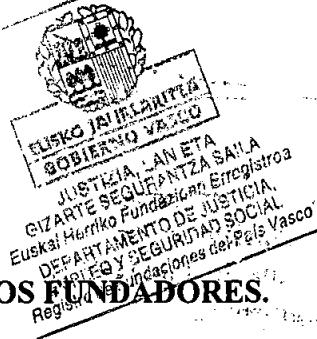
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazien Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



El acuerdo deberá ser ratificado por el Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Liquidación de la Fundación.

En el supuesto en que la Fundación deba liquidarse, se cumplirán los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes. El Patronato tendrá la facultad para determinar cuáles serán las Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes a la consecución de dichos fines, a las que hayan de destinarse los bienes y derechos resultantes de liquidación, pudiendo incluso acordar que tales bienes y derechos sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.



CAPITULO VII.- DE LOS SOCIOS FUNDADORES.

Artículo 41.- Socios Fundadores.

Conforme al artículo 6 apartado f de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, se establece un plazo de ocho (8) meses a partir de la constitución de la Fundación durante el cual puedan adherirse otras personas o entidades, tanto públicas como privadas, con el carácter de fundadores; para ello será necesario la aprobación del Patronato por mayoría absoluta.